



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de almacenamiento de productos químicos, cuyo titular es Rueda Mira, SL, en el término municipal de Cáceres. (2016060215)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de almacenamiento de productos químicos, cuyo promotor es Rueda Mira, SL, con domicilio social en Polígono Industrial "Las Capellanías", c/ Poceros, 15. 10005 Cáceres (Cáceres) y CIF B-10039857.

Segundo. La actividad consiste en la comercialización de productos químicos para tratamiento de piscinas, agua potable y aguas residuales. En las instalaciones objeto del presente proyecto se realiza el envasado y almacenamiento de los productos químicos citados. En algunos casos se lleva a cabo una dilución previa de productos para su posterior envasado en garrafas de 25 l y venta.

La instalación se ubica en el Polígono Industrial "Las Capellanías", avenida 6, n.º 15, de Cáceres, en una parcela de 6.105 m². El acceso a las instalaciones se hace a través de los viales internos del Polígono Industrial.

Tercero. El proyecto de la actividad se somete a información pública mediante Anuncio de 24 de mayo de 2013, publicado en DOE n.º 123, de 27 de junio. En este trámite no se reciben alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2013, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Cáceres a fin de que promueva la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Cáceres certifica la exposición del edicto municipal en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento a fin de promover la participación pública en el procedimiento de AAU.

Sexto. Con fecha de entrada 19/09/2013 se recibe respuesta del Ayuntamiento de Cáceres a la solicitud de informe de 24/05/2013, adjuntando informe urbanístico, informe sobre admisibilidad de vertidos a la red de saneamiento y copia de las cédulas de notificación a vecinos colindantes a la parcela en la que se pretende ejercer la actividad.



El informe técnico emitido por el Responsable Técnico de la Inspección de Servicios de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cáceres recoge textualmente:

“La acometida de saneamiento en cuestión se encuentra conectada a la red de saneamiento sin arqueta o pozo de muestras necesario para el control de vertido.

Por otra parte, y a función de las muestras presentadas por parte de Laboratorio de Análisis, así como las realizadas por parte del concesionario en mayo de 2012, no hay inconveniente en la admisibilidad de los vertidos.

Todo ello, sin perjuicio de los trámites oportunos para la concesión de la autorización de vertidos incluyendo muestras actualizadas al respecto”.

Séptimo. Con fecha 11 de noviembre de 2014 el Secretario del Ayuntamiento de Cáceres certifica que “existe compatibilidad urbanística entre la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos para el tratamiento de agua en la parcela 249-250 del polígono Las Capellanías y el Plan General Municipal de Cáceres”.

Octavo. Obra en el expediente Informe de impacto ambiental favorable, de fecha 20 de octubre de 2015 (IA15/00847). Este informe se incorpora a la presente resolución como Anexo II.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 20 de octubre de 2015 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia.

Dentro de este trámite, con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura 09/11/2015, el Ayuntamiento de Cáceres comunica que con fecha 13 de septiembre de 2013 procedió a dar traslado de notificación de la actividad a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la misma, sin que se formularan alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.5. del Anexo II del Decreto, relativa a “Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Rueda Mira, SL para el proyecto de instalación de almacenamiento de productos químicos, a ubicar en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU12/287.

Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Madera		20 01 38
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos	Recogida de vertidos accidentales de productos químicos en cubetos de retención, para los que no resulte posible su reutilización	06 01
Residuos de la FFDU de bases		06 02
Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones		06 03
Residuos de tóner de impresión	Trabajos de mantenimiento de impresoras	08 03 17
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	Trabajos de mantenimiento	15 02 02
Filtros de aceite		16 01 07
Baterías de plomo		16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en los apartados a.1. y a.2. deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.

7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los almacenamientos de productos químicos en estado líquido, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normas de seguridad que sean de aplicación, deberán contar con sus correspondientes cubetos de retención para recoger el líquido almacenado en caso de fugas o derrames accidentales. La capacidad útil de los cubetos deberá ser, como mínimo, igual a la capacidad del recipiente mayor al que dé servicio.
2. La nave de almacenamiento de productos líquidos contará con solera impermeable y con recogida de derrames mediante pendiente dirigida a sumideros. Estos sumideros estarán conectados a cubetos de retención que permitirán la recuperación de los productos químicos derramados en el caso de fuga. En caso de no ser posible esta recuperación, se recogerán los productos químicos para su retirada como residuos conforme al capítulo -a-. Estos cubetos se vaciarán tan pronto como se haya producido la fuga y permanecerán vacíos habitualmente para facilitar la recogida y reutilización del producto químico derramado.
3. Los depósitos fijos ubicados en el exterior de las naves se instalarán en el interior de cubetos de retención con capacidad para almacenar el contenido del mayor de los depósitos ubicados en su interior. Estos cubetos no se emplearán para almacenar productos ni aguas pluviales y permanecerán estancos para posibilitar la retención de fugas. En su parte más baja contarán con una salida para drenar las aguas pluviales o recoger el producto químico derramado.
4. No se almacenarán productos químicos en el exterior de las naves, fuera de los depósitos fijos ubicados en el interior de cubetos.
5. En el patio exterior, las operaciones de manipulación y envasado se realizarán en un área dotada de sistema de retención localizado, que actuará como barrera previa a los cubetos.



No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.

Las operaciones de envasado desde los depósitos fijos exteriores hacia otros recipientes se realizarán junto a los cubetos en una zona cubierta destinada al efecto. Esta zona contará con solera resistente e impermeable; conexiones estancas desde los depósitos fijos a los recipientes; recogida de fugas hacia depósito de retención; y resaltes para evitar la salida de derrames fuera de la zona.

6. Las operaciones de carga de los depósitos fijos exteriores desde el camión de transporte se realizarán en zona habilitada al efecto: cargadero. El cargadero contará con solera resistente e impermeable; conexiones estancas a los depósitos fijos; recogida de fugas hacia depósito de retención; y resaltes para evitar la salida de derrames fuera del cargadero.
7. No se realizarán operaciones de carga de los depósitos fijos ni de envasado desde ellos cuando esté lloviendo. Antes de comenzar estas operaciones, el titular deberá asegurarse de que los cubetos y los sistemas de recogida de fugas están vacíos.
8. Los materiales empleados para almacenar y recoger los productos químicos serán resistentes a los productos químicos involucrados.
9. La instalación y las infraestructuras de almacenamiento deberán cumplir con las medidas exigidas en materia de seguridad industrial y por la normativa de almacenamiento de productos químicos; entre otras.
10. Los viales y patios de trasiego de productos dispondrán de pavimento impermeable.
11. Los efluentes que se producirán en la instalación industrial son los siguientes:
 - a) Aguas generadas en la limpieza de envases antes de su reutilización.
 - b) Aguas pluviales.
 - c) Aguas de aseos y servicios.
 - d) Potenciales efluentes almacenados en los cubetos de retención de los depósitos de productos químicos en estado líquido.

Cualquier otro efluente no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA y al Ayuntamiento de Cáceres.

12. Los efluentes referidos en los puntos a, b y c del apartado anterior, se dirigen a red de saneamiento municipal. Se estima un caudal medio de vertido de 100 m³ mensuales.

Previo al vertido de la fracción que se identifica en el punto -a-, habrá de disponerse un depósito de homogeneización, que se diseñe y dimensione para regularizar el caudal y composición del vertido final.

La acometida al saneamiento municipal contará con arqueta de toma de muestras, que se ejecutará conforme a lo dispuesto para esta infraestructura por la correspondiente ordenanza municipal de vertido.



13. Deberán disponer de la preceptiva autorización de vertidos emitida por el Ayuntamiento de Cáceres.

14. Los efluentes referidos en el punto d) del apartado 11 deberán ser reutilizados, en la medida de lo posible, o gestionados como residuos por empresas autorizadas, conforme a lo establecido en el apartado -a- de esta resolución.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.

2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:



- a) Memoria técnica que describa detallada y suficientemente las soluciones adoptadas a fin de cumplir con el condicionado del apartado –b- de la presente resolución, relativo a las medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas. Certificado fin de obra de la ejecución de las mismas.
 - b) Licencia municipal de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Cáceres.
 - c) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos generados.
 - d) Acreditación a fecha actual del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos

- f - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



Vertidos:

5. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Cáceres.

Otros registros:

6. Además de los residuos producidos, deberán registrarse, por orden cronológico y con información cuantitativa: las entradas y salidas de productos químicos, y los derrames de productos durante trasvases.

- g - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente. Este plan debe contemplar todas aquellas medidas que sean exigibles por normativa de seguridad industrial y almacenamiento de productos químicos.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 20 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la comercialización de productos químicos para tratamiento de piscinas, agua potable y aguas residuales. En las instalaciones objeto del presente proyecto se realiza el envasado y almacenamiento de los productos químicos citados. En algunos casos se lleva a cabo una dilución previa de productos para su posterior envasado en garrafas de 25 l y venta.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.5. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos".

La instalación se ubica en el Polígono Industrial "Las Capellanías", Avenida 6, n.º 15, de Cáceres, en una parcela de 6.105 m². Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: X= 722.360 m, Y= 4.373.422 m (ETRS89, huso 29). El acceso a las instalaciones se hace a través de los viales internos del Polígono Industrial.

Infraestructuras e instalaciones principales: Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:

- Nave de 662,53 m²: para almacén de residuos y garaje de camiones.
- Nave de 650,51 m²; para oficinas y almacenamiento de líquidos.
- Nave de 621,25 m²: para almacenamiento de sólidos y de envases vacíos.
- Patio exterior, donde se encuentran un pequeño taller, la zona de almacenamiento de combustible, para vehículos, y los depósitos de almacenamiento de hipoclorito sódico. En este patio se realizan operaciones de llenado de bombonas y depósitos de 1.000 l.



Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.



Plano 2. Distribución de almacenamientos.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA15/00847.

Actividad: Industria de almacenamiento y comercialización de productos químicos.

Ubicación: Polígono Industrial "Las Capellanías". C/ Los Poceros, n.º 15.

Término municipal: Cáceres.

Solicitante: Rueda Mira, SL.

Promotor/Titular: Rueda Mira, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 20 de octubre de 2015, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Industria de almacenamiento y comercialización de productos químicos", en el término municipal de Cáceres, cuyo promotor es Rueda Mira, S.L.

El proyecto consiste en la adecuación de una industria dedicada al almacenamiento, venta y distribución de productos químicos para tratamiento de: piscinas, agua potable y aguas residuales. Esta adecuación surge de la necesidad de adaptación de la industria a los requisitos legales establecidos por el Real Decreto 379/2001 por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las instalaciones que conformarán la industria son las siguientes:

- Nave 1 (690,58 m²): Edificio principal.
- Nave 2 (662,53 m²): Almacenamiento de sólidos.
- Nave 3 (650,51 m²): Almacenamiento de líquidos.
- Nave 4 (621,25 m²). Garaje de camiones y almacén de residuos peligrosos.
- Edificaciones zona trasera (477,07 m²).
- Patios (1.104,62 m²).
- Aparcamientos (1.011,28 m²).

La parcela sobre la que se ubica la actuación tiene una superficie de 6.105,00 m².

Las actividades que se llevan a cabo en la industria son las siguientes:

- Venta de productos sólidos envasados tras su almacenamiento intermedio. Compra, recepción, almacenamiento y venta.
- Venta de productos directamente en cisternas sin proceso de almacenamiento intermedio. El producto llega directamente al cliente desde el proveedor. Únicamente se realiza la actividad de transporte.



- Recepción y almacenamiento de producto en depósitos de 25.000 L o 1.000 L.
- Envasado en garrafas de 25 L. El producto se envasa en garrafas de 25 L desde los contenedores de 1.000 L.
- Dilución previa de productos para su venta en garrafas de 25 L.

No se llevará a cabo en la industria la fabricación de ningún producto.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los escombros y demás residuos que puedan ser generados en la fase de adecuación deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación (tanto zonas interiores como exteriores) deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas generadas en la limpieza de envases antes de su reutilización.
 - Aguas pluviales.
 - Efluentes almacenados en cubetos y depósitos de retención de derrames de productos químicos en estado líquido.
- Las aguas residuales sanitarias, las aguas generadas en la limpieza de envases y las aguas pluviales serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Cáceres.

Estas aguas serán debidamente adecuadas mediante los tratamientos previos que fueran necesarios para alcanzar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cáceres en su autorización de vertido.

- Los efluentes almacenados en los cubetos y depósitos de retención, deberán ser reutilizados, en la medida de lo posible, o gestionados como residuos por empresas autorizadas para la gestión de residuos.
- La nave de almacenamiento de productos líquidos contará con recogida de derrames mediante pendiente dirigida a sumideros que conduzcan estos efluentes a depósitos de retención previamente a su reutilización o retirada por gestor.
- Todos los almacenamientos de productos químicos en estado líquido, deberán contar con sus correspondientes cubetos de retención para recoger el líquido almacenado en



caso de fugas o derrames accidentales. La capacidad útil de los cubetos deberá ser, como mínimo, igual a la capacidad del recipiente mayor al que dé servicio.

- Los depósitos y cubetos de retención de derrames se vaciarán con la periodicidad adecuada para evitar su rebose y para facilitar la recogida y reutilización del producto químico derramado. En particular, el vaciado de los depósitos y cubetos dispuestos para la recogida de vertidos exteriores, se deberá realizar tan pronto como se haya producido la fuga, para evitar en caso de lluvia su rebose.
- En la zona exterior de las instalaciones se dispondrá de sistemas de evacuación y retención de posibles vertidos que pudiesen producirse durante las operaciones de manipulación y envasado, carga, descarga y trasiego de productos.
- No se almacenarán productos químicos en el exterior de las naves, fuera de los depósitos fijos ubicados en el interior de cubetos.
- La limpieza de las naves se realizará en seco.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En caso de vertido accidental de producto, se actuará de manera inmediata sobre el mismo con objeto de evitar el alcance de producto al exterior de los cubetos de retención y a la red de saneamiento general.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Cáceres, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, 20 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
(PA Resolución de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

